

DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DE LA CIUDADANA PARA SER RATIFICADA AL CARGO DE CONSEJERÍA ELECTORAL PARA INTEGRAR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación de la ciudadanía aspirante a los cargos vacantes de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del referido Instituto Electoral², propone para cubrir la vacante al cargo en comento del Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, correspondiente al 12 Distrito Electoral Local con cabecera en el municipio de Tijuana, Baja California, a la siguiente persona:

Tabla 1. Propuesta para integrar la vacante del Consejo Distrital 12

No.	Nombre
1	Guadalupe Yuliana Navarro Romo

Fuente: Elaboración propia.

A. Ratificación al cargo vacante de consejería electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California⁴.

De la propuesta señalada en la tabla anterior, se advierte que ha participado previamente como consejería electoral de los Consejos Distritales con designación por un periodo inmediato anterior de hasta 3 años, por lo que la aprobación de su ratificación atiende al límite establecido en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ En adelante Consejos Distritales.

² En adelante Comisión de Reglamentos.

³ En adelante Consejo Distrital 12.

⁴ En adelante PELE 2025.

Por su parte, la decisión de proponer la ratificación para un periodo adicional a la persona en comento, se realizó a partir de una valoración estricta su perfil curricular, así como de su propia participación en procesos electorales previos. Derivado de este análisis, se confirmó que el perfil que se propone ratificar resulta idóneo, toda vez que dispone de una experiencia acumulada durante el acompañamiento brindado a los trabajos de preparación y desarrollo inherentes a todo proceso electoral; lo anterior con independencia de los Consejos Distritales en los que primigeniamente haya sido designado, lo que garantiza que cuenta con conocimientos en materia electoral y el ejercicio de una actuación acorde a las atribuciones que le confiere la normativa electoral.

Asimismo, para la ratificación propuesta se realizó una verificación para corroborar que continúa cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad previstos en el artículo 67 de la referida Ley Electoral, las restricciones mandatadas en el diverso 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que las adicionales dispuestas en el artículo 83 de la Ley Electoral, lo anterior bajo el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada o ratificada, según corresponda, expuesto en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos.

Conforme a lo señalado, para la ratificación de la consejería electoral que se propone integre el Consejo Distrital 12, con base en los resultados obtenidos de las verificaciones descritas, se presenta el siguiente análisis:

Tabla 2. Resultado de la verificación realizada a la persona propuesta a ratificación

Nombre	Calidad	1	2	3	4	5.1 al 5.12	6	7	8
Guadalupe Yuliana Navarro Romo	Numeraria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: Elaboración propia.⁵

⁵ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.
3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).
4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.

Con base en lo anterior, y de la revisión integral del expediente respectivo, se concluye que la persona listada en la tabla 2, continúa cumpliendo con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y Constitución General, por lo que se considera oportuna su propuesta de ratificación para continuar en el cargo de consejería electoral para el PELE 2025.

Ahora bien, adicional a la verificación descrita; considerando que la valoración curricular no resulta aplicable a las personas aspirantes a ratificación, otorgándoles un 30% de facto, con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de la persona propuesta, el Consejo General en formato de panel integrado por al menos dos consejerías electorales entrevistó a la persona propuesta mediante el uso de las tecnologías de la información, teniendo tal entrevista una duración de 10 minutos.

En esa directriz, durante el desarrollo de la misma, las consejerías electorales emplearon una cédula individual por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral, **la cual contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

1. Consejería electoral numeraria.

5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.

6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.

7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

Tabla 3. Guadalupe Yuliana Navarro Romo

Nombre		
Navarro	Romo	Guadalupe Yuliana
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre (s)

ENTREVISTA: (70%)	%	Consejera o Consejero			PROMEDIO
		1	2	3	
4. Apego a los principios rectores	15	15%	15%	N/A	15%
5. Idoneidad para el cargo					
5.1. Liderazgo	15	14%	13%	N/A	13.5%
5.2. Comunicación	10	9%	10%	N/A	9.5%
5.3. Trabajo en equipo	15	15%	13%	N/A	14%
5.4. Negociación	10	10%	10%	N/A	10%
5.5. Profesionalismo e integridad	5	5%	5%	N/A	5%
CALIFICACIÓN FINAL	100	98%	96%	N/A	97%

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona propuesta, concretamente en relación con el desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

A su vez, resulta relevante precisar que, de los factores considerados en la cédula integral, debe entenderse por apego a los principios rectores, la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, como parámetros orientadores de toda persona servidora pública electoral.

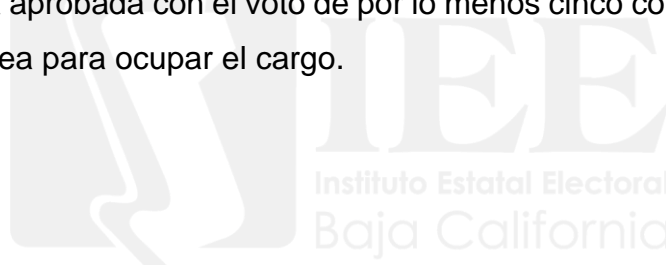
En la entrevista, **Guadalupe Yuliana Navarro Romo** demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de que no cuenta con ninguna inhabilitación.

Cabe destacar que los aspectos evaluados también obedecen al desempeño de la ciudadana ratificado durante el proceso electoral inmediato anterior, en el que demostró estar capacitada y ser apta para realizar las funciones inherentes al cargo, ello ya que la Comisión de Reglamentos no es ajena a la dinámica de participación vivida en los procesos electorales anteriores, que implica revisar de cerca el trabajo de cada uno de los órganos operativos, así como la labor de sus integrantes.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.



C. Integración del Consejo Distrital 12.

De conformidad con lo señalado en párrafos anteriores, con la adición de la ciudadana de mérito, se propone que el Consejo Distrital 12 quede integrado durante el PELE 2025, como se expone a continuación:

Tabla 4. Integración propuesta del Consejo Distrital 12

No.	Nombre	Calidad
1	José Manuel Herrera Islas	Numeraria
2	Alma Aricel Cantabrana Armenta	Numeraria
3	Jorge Andrés Valencia Albarado	Numeraria
4	<u>Guadalupe Yuliana Navarro Romo</u>	<u>Numeraria</u>
5	Orlando Giovanni Gandara Tiznado	Numeraria
6	Marisol Hernández López	Supernumeraria
7	Lizzete Carolina Salguera Corrales	Supernumeraria

Fuente: Elaboración propia.

D. Valoración integral del Consejo Distrital 12 con criterios orientadores.

De conformidad con lo mandatado en el artículo 22, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales, deben tomarse en consideración como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación correspondiente en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.

Derivado de la información curricular y el soporte respectivo aportado por la ciudadana que se propone a ratificación, al igual que de las consideraciones previstas en el dictamen anexo al Acuerdo del Consejo General IEEBC/CGE31/2024, se realizó una nueva valoración integral de los criterios orientadores de referencia en la integración del Consejo Distrital 12, motivándose en la siguiente tabla:

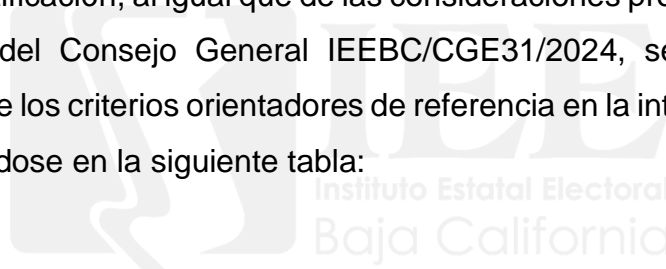


Tabla 5. Valoración integral de los criterios orientadores

Paridad de Género
<p>Con la adición de la propuesta para integrar el Consejo Distrital 12 se continúa asegurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en su funcionamiento, toda vez que, al cubrir la vacante, el consejo quedará integrado por 4 mujeres y 3 hombres.</p>
Pluralidad cultural de la entidad
<p>Con la ciudadana propuesta, aunado a las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, se representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellas con personas dedicadas a ámbitos como el empresarial, el jurídico, la docencia y el servicio público.</p> <p>En suma, este conjunto de ciudadanía constituye una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Distrital.</p>
Participación comunitaria o ciudadana
<p>La ciudadana propuesta en conjunto con las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.</p>
Prestigio público y profesional
<p>En conjunto, el Consejo Distrital 12 se integrará por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, puesto que de la revisión de sus currículums vitae se desprende que cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.</p> <p>Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.</p>

Compromiso democrático

En su conjunto, el Consejo Distrital 12, así como la propuesta a ratificación, han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.

Conocimiento de la materia electoral

Derivado del análisis de la trayectoria de la persona propuesta, al igual que de las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunas de ellas, tienen experiencia en el ámbito de la academia y sector público, aunado a que se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el Instituto Nacional Electoral, así como en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, fungiendo como analistas, consejerías electorales, capacitadores asistentes electorales, personas observadoras electorales y funcionariado de mesa directiva de casilla.

Fuente: Elaboración propia.

E. Cumplimiento al mecanismo de inclusión de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

El marco jurídico nacional constitucional y legal, así como convencional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, y a su vez enmarca que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo; tal y como lo es el derecho político-electoral de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, determinando además la prohibición de todo tipo de discriminación.

Al respecto, resulta oportuno precisar que lo descrito fue retomado en la Convocatoria de mérito, con la implementación de acciones de carácter no limitativo que permitan una inclusión progresiva de las personas de grupos de atención prioritaria en la integración

definitiva de los órganos operativos responsables, en el ámbito de su competencia, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y computar las elecciones locales.

Así pues, conforme al resultado de las acciones implementadas para eliminar la exclusión conforme a la Convocatoria, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos político-electorales de la ciudadanía, se da cuenta que el Instituto Electoral avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales, bajo los términos globales de inclusión siguientes:

Tabla 6. Resultado del mecanismo de inclusión

No.	Grupos de atención prioritaria	Mujeres	Hombres	No binaria
1	Personas de la diversidad sexual y de género	2	4	1
2	Personas con discapacidad	3	1	0
3	Personas indígenas	2	4	0
Total		7	9	1
		17		

Fuente: Elaboración propia.

En suma, la tabla anterior evidencia acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio real de derechos político-electorales, es decir, igualdad sustantiva o de hecho con el establecimiento de condiciones mínimas para que las personas puedan ejercer tales derechos.